



105

RESOLUCIÓN.

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 25 veinticinco de junio del 2015, dos mil quince.---



Contraloría del Estado

VISTO.- Para resolver en definitiva los autos del procedimiento sancionatorio con número de expediente 094/2014-O, seguido en contra del C. Oscar Osvaldo Rodríguez Martínez, quien se desempeñó con el cargo de Oficial Primero de la Secretaría de Movilidad, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial, incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

RESULTANDO

1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando número 186/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de la Dirección General Jurídica de esta Dependencia, mediante el cual informó que el C. Oscar Osvaldo Rodríguez Martínez, no presentó la declaración final, adjuntando al curso de merito el siguiente documento certificado: 1.- Copia certificada del oficio número SM/DGA/614/2013 de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2013, dos mil trece, que dirige el Lic. Luis Alejandro Cerda Acuña, Director General Administrativo, de la Secretaría de Movilidad, al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, con el que informa los movimientos de personal obligado a presentar la declaración de situación patrimonial de septiembre del 2013, dos mil trece; 2.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial de fecha 28 veintiocho de febrero del 2014, dos mil catorce, donde se refiere la baja del C. Oscar Osvaldo Rodríguez Martínez, a partir del 10 diez de septiembre de 2013, dos mil trece, al cargo de Oficial Primero de la Secretaría de Movilidad. 3.- Copia simple del oficio SM/DESPACHO/A.I./1575/2013 que dirige el Lic. Juan Manuel Delgado González, Encargado de Asuntos Internos al Lic. Carlos Francisco Mendoza Quintana, Director de Recursos Humanos, ambos de la Secretaría de Movilidad, a través del cual hace del conocimiento la resolución en la que se determinó la remoción y como consecuencia separación, terminación y cesación del Policía Primero Vial 2139, el C. Oscar Osvaldo Rodríguez Martínez, notificado el 10 diez de septiembre del 2013, dos mil trece; 4.- Copia simple del proyecto de resolución recaída en el expediente de asuntos internos número 067/2012, seguido al C. Oscar Osvaldo Rodríguez Martínez, en la que se determinó cesarlo al cargo desempeñado; 5.- Copia simple del oficio número SM/DGA/DRH/3246/2013 de fecha 17 diecisiete de octubre del 2013, dos mil trece, que dirige el C. Carlos Francisco Mendoza Quintana, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Movilidad, al C. Oscar Osvaldo Rodríguez Martínez, recordándole el plazo que 30 treinta días para presentar su declaración patrimonial final y 6.- Copia simple del acta de notificación personal, de la cual se desprende, que con fecha 10 diez de septiembre del 2013, dos mil trece, se hace del conocimiento al C. Oscar Osvaldo Rodríguez Martínez, la resolución dictada dentro del procedimiento 067/2012, seguido en su contra.-

2.- Razón por la cual, el suscrito Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 27 veintisiete de marzo del 2014, dos mil catorce, determine

JALISCO GOBIERNO DEL ESTADO

Av. Vallarta 1252 Col. Americana, C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco, México Tels. 01 (33) 3668 1633 01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Ma. Ruby Fabiola Villalazo Tinoco SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado

Exp. 094/2014-0

106

incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. Oscar Osvaldo Rodríguez Martínez, por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó tal función al Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 de la ley invocada, quien en uso de tales facultades, con proveído de fecha 28 veintiocho de marzo del 2014, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, con oficio 0523/DGJ/C/2014 del día 28 veintiocho de marzo del 2014, dos mil catorce, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento de los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, quien fue notificado del instauración del procedimiento sancionatorio el día 15 quince de abril del 2014, dos mil catorce, por lo que el C. Oscar Osvaldo Rodríguez Martínez, presentó informe de contestación al procedimiento sancionatorio instaurado en su contra, y ofertó el medio de convicción correspondiente al acuse de recepción de la solicitud de copias certificadas del amparo 243/2013, interpuesto por el mismo en contra de la Dependencia para la cual laboraba.-

3.- El Director General Jurídico mediante acuerdo de fecha 12 de agosto del 2014, requiere a la Secretaria de Movilidad, confirme la litis con el encausado así como informe el estado que guarda el proceso, posteriormente mediante acuerdo de fecha 20 de mayo del 2015, recibió el oficio SM/DGJ/1770/2014, mediante el cual da cumplimiento a la solicitud por esta autoridad relativa a informar la fecha de ingreso, grado académico, sueldo y último nombramiento del encausado, señalando en el mismo proveído de referencia día y hora para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos el día 12 doce de junio del 2015, dos mil quince, a la cual compareció e invocó en su beneficio el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por lo que entonces una vez que fueron desahogadas las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de la materia, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013.-----

--- Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra del ex servidor público Oscar Osvaldo Rodríguez Martínez, quien se desempeñó como Oficial Primero de la Secretaría de Movilidad, toda vez que se presume quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Ma. Ruby Fabiola Villalazo Tinoco SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado

107

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, correlacionado con los artículos 96 fracción III de la ley citada y 98 de la Ley de Responsabilidades invocada, vigente hasta el 31 de diciembre del 2013.-----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. Oscar Osvaldo Rodríguez Martínez, servidor público adscrito a la Secretaría de Movilidad, esta autoridad entra al estudio de la defensa hecha a través de su informe de contestación al procedimiento, quien entre otras cosas manifiesta lo siguientes:-----

1.- Respecto a la Omisión de parte del compareciente en cuanto a la presentación de la Declaración patrimonial por terminación de la relación laboral le manifiesto que no existe dicha omisión por parte del suscrito, lo anterior en razón de las siguientes consideraciones:

a) Con fecha cinco de septiembre del 2013, al suscrito, el área de asuntos internos de la Fiscalía de Movilidad del Estado de manera indebida e ilegal, sin que haya dado motivo alguno; inicio en contra del suscrito procedimiento administrativo número de expediente 067/2012, por el resultado de los exámenes de confianza realizados por quien hoy comparece, emplazando en dicha fecha e incóncforme con dicho procedimiento y contenido del mismo acudí en busca de la protección de la justicia federal al considerar que se violaba en mi perjuicio garantías constitucionales fundamentales concurrí ante los juzgados federales de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo.

b) Con motivo del turno en los Juzgados de Distrito correspondió conocer de los amparos presentados por el suscrito al Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Laboral y del Trabajo bajos los expedientes 243/2013, 182/2013 y 591/2013, amparos que por el desarrollo procesal de los mismo se acumularon en el amparo 243/2013, juicio que aun se encuentra pendiente de resolver...

c) Motivo por el cual en tal situación dicha resolución del supuesto CESE que emana del expediente 067/2013 dictado por la Secretaría de Movilidad del Estado, no es un acto consumado por estar dependiente de resolución el multicitado juicio de garantías amparo 243/2013...

--- Asimismo en el sistema de control patrimonial webdesipa, se desprende que el encausado a presentado su declaración final de situación patrimonial con fecha 16 de junio del 2015, registrada bajo el folio 201500238; en virtud de lo anterior esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho presuntamente irregular imputado en contra del encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial en término ordinario previsto respectivamente en el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por lo que, su conducta que resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley, la cual la obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la multicitada Ley.-----

III.- En ese tenor, resulta de igual manera ser motivo de análisis las manifestaciones hechas por el encausado en vía de alegatos en la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos, mismo que señaló:

"Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el retraso en mi presentación de declaración se debió a inconsistencias entre los montos recibidos al suscrito y las aportaciones en Pensiones del Estado de Jalisco, y que mis abogados negociaron y no me enteraron y yo pensé que me encontraba aun en juicio por lo que una vez que fui notificado sobre el termino para la presentación de la misma extemporánea la presente de inmediato mi declaración

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Ma. Ruby Fabiola Villabazo Tinoco SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado

108

final, por lo que solicito me sea considerado en virtud de lo anteriormente expuesto, aunado a que se aplique en mi beneficio el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo todo lo que tengo que manifestar".

--- De lo anterior argumentado se colige efectivamente la omisión en la presentación de su declaración final de situación patrimonial; ahora bien, en cuanto a la solicitud que hace tanto en su informe rendido a esta autoridad, como en sus alegatos respecto a lo dispuesto en el artículo 88 fracción II de la multicitada Ley; es por lo que entonces, al no constituir un delito el incumplimiento imputado al encausado, así como no existir antecedentes en el servicio público, que determinen que está haya sido reincidente en la conducta que se le imputa, sin que se dé con tal irregularidad administrativa daño al erario público, ya que solo se trata de una omisión al no presentar con oportunidad su declaración final; en ese tenor, se toma en cuenta la presentación de manera extemporánea de su declaración final de situación patrimonial ante esta autoridad, el día 16 de junio del 2015, circunstancia que se acredita con el número de folio 201500238, otorgándole valor probatorio indiciario de conformidad a lo previsto por el artículo 275 del Código Adjetivo Penal; dando así cumplimiento a la obligación de la que fue objeto en el presente procedimiento; por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y actuando de manera justa y equitativa, el suscrito Contralor del Estado determinó abstenerse de sancionar al ex Oficial Primero, Oscar Osvaldo Rodríguez Martínez; por una sola vez, sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la Ley, por tal motivo se le exhorta al encausado para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la multicitada Ley, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: -----

RESOLUTIVOS.

PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en los considerandos II y III de la presente resolución, por esta única ocasión el suscrito se abstiene de sancionar al C. Oscar Osvaldo Rodríguez Martínez, exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

SEGUNDO.- Notifíquese al C. Oscar Osvaldo Rodríguez Martínez, así como a la Secretaría de Movilidad, la presente resolución y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Ma. Ruby Fabiola Villaibazo Tinoco SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



109

--- Así lo resolvió el suscrito Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----



Contraloría del Estado

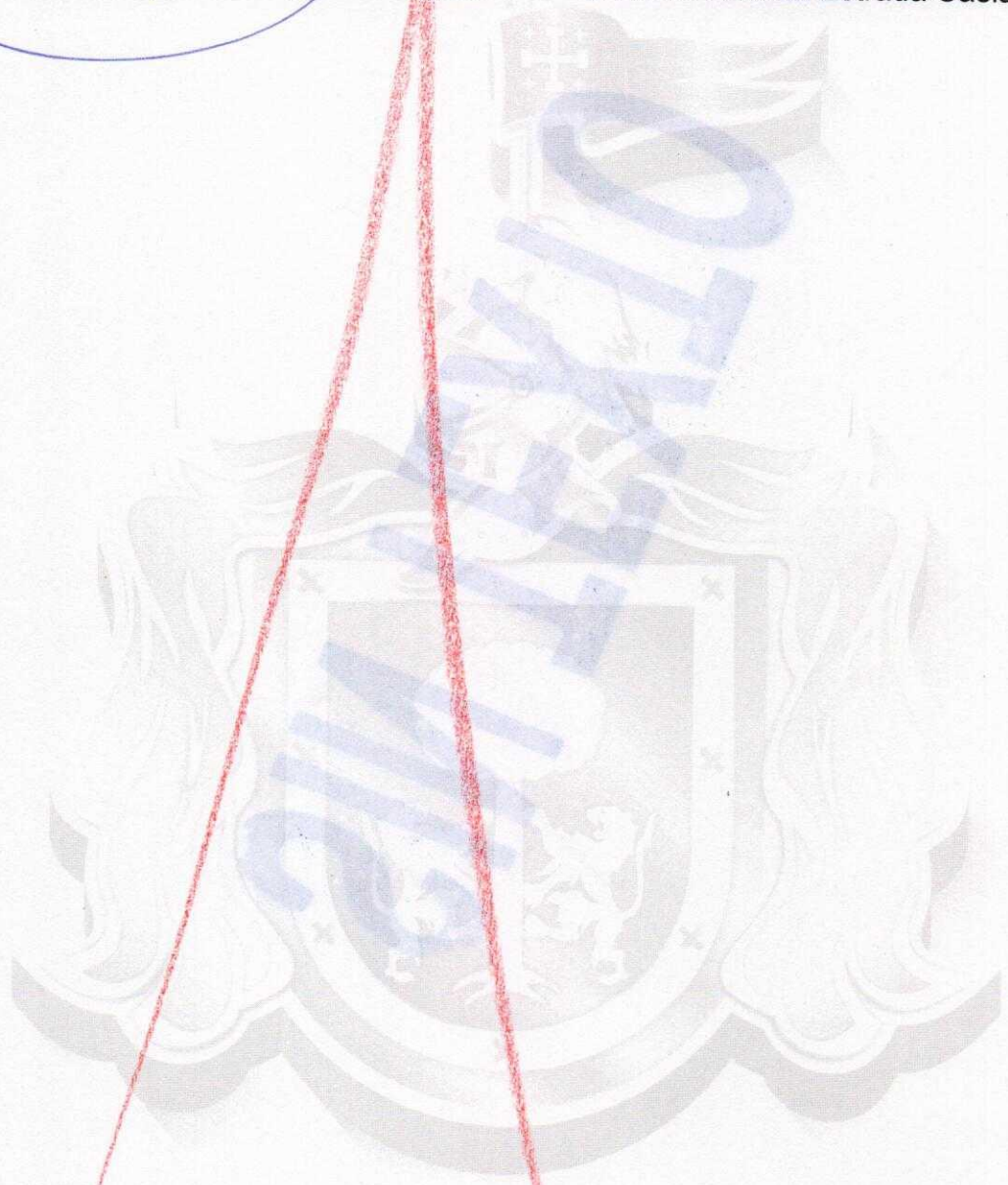
Juan José Bañuelos Guardado
Mtro. Juan José Bañuelos Guardado

Testigos de Asistencia

Carlos Alberto Higuera Fragozo
Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

C. Acela Patricia Estrada Casián
C. Acela Patricia Estrada Casián.

MEXICO
E JALISCO
ECUTIVO
DEL ESTADO



“2015, Año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco”

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

Rosa Irene Sánchez Sánchez ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ *Ruby Paola Villalazo Tinoco* Lic. Ma. Ruby Paola Villalazo Tinoco SUPERVISÓ *Martha Patricia Armenta de León* Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez